

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA UCN- CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFÍA PARA OPTAR A LA LICENCIATURA EN DERECHO

“Análisis del principio de legalidad aplicado en audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, 2024-2025”

AUTORES:

Br. Ada Nelys Herrera Pozo Carnet: 202020010073

Br. Isaías Ocaña Barrios Carnet: 202130011970

TUTOR METODOLOGICO: Lic. Néstor Alexander Zapata Argeñal.

TUTOR CIENTIFICO: Msc. Claudia Lisseth Guadalupe Valle Carvajal.

Marzo 2026



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Ignitio Ad Verum Ducit"



CARTA AVAL TUTOR /CIENTIFICO (A)

PhD. Norberto Cresencio Álvarez Lazo.
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
UCN Sede Campus
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por los egresados Isaías Ocaña Barrios y Ada Nelys Herrera Pozo; para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es: **"Análisis del principio de legalidad aplicado en audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, 2024-2025."** El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el **CAPÍTULO VIII** del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los catorce días del mes de febrero del año 2026

Msc. Claudia Lisbeth Guadalupe Valle Carvajal.
Tutor Científico.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
"Agnitio Ad Verum Ducit"



Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

CARTA AVAL TUTOR METODOLÓGICO

MSc. Kariela Valezca Montes Aguilar
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
UCN

Por medio de la presente, hago constar que he revisado y verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por el egresado **Br. Ada Nelys Herrera Pozo y Br. Isaías Ocaña Barrios**, Sede Central; como requisito para optar al título de Licenciado/a en Derecho.

El trabajo monográfico, titulado: **"Análisis del principio de legalidad aplicado en audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, 2024-2025"** Cumple con los criterios científicos establecidos en el **Capítulo VIII del Reglamento Académico**, correspondiente a las formas de culminación de estudios. En virtud de ello, considero que está apto para ser presentado ante el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los veintidós del día del mes de febrero del año 2026

Lic. Néstor Alexander Zapata Argeñal
Tutor Metodológico

Autorizado por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de noviembre de 1998

Recinto Central: De los semáforos del Zume 3 cuadras abajo 1 cuadra al norte, 2279-1160 2269-310
 Recinto Doral: De la Entrada al Mayoreo 2C. Arriba 1 C. al Sur Praderas del Doral, Teléfono: 50522240684 / 50522240699
 Recinto Jinotepe: De la Iglesia San Antonio 3C. al Oeste Teléfono: +50525323106 / 50525321429
 Recinto Estelí: De la Entrada al Rosario, 500 mts al oeste, 200 mts al norte, Barrio el Jazmín 27102628 27102627 27102626

2. Resumen

(Lledó, 2016, pág. 248) El principio de legalidad constituye un pilar fundamental del derecho penal internacional, al establecer que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no estuviera previamente tipificado como delito por la ley. Durante las audiencias preliminares se adoptan decisiones trascendentales, tales como la admisión o rechazo de la acusación, la legalidad de la detención, la formulación de cargos y la imposición de medidas cautelares. Esta investigación se articula con la Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias 2025–2027” en su lineamiento 8 “Cultura de paz”. Según el enfoque esta investigación es cualitativa y descriptiva, con un corte transversal y un diseño no experimental, utilizando la técnica de ficha de recolección de datos y el cuestionario de preguntas a los entrevistados siendo estos abogados litigantes en materia penal, obteniendo como resultado de cinco expedientes analizados y cinco entrevistas realizadas que en su mayoría se observó el cumplimiento de la aplicación del Principio de Legalidad en audiencias preliminares en los Juzgados de Distrito Penal de Managua.

Palabras claves: Audiencia, Principio de Legalidad, Proceso y Sentencia

Dedicatoria.

Dedico a Dios, por brindarme la salud, fortaleza y sabiduría necesaria para culminar este trabajo de investigación siendo guía constante en mi camino y por darme las fuerzas necesarias para no rendirme. A mis padres quienes siempre han estado ahí para brindarme su apoyo incondicional, su confianza en mí y su amor inquebrantable son mi mayor fortaleza. A mis hijos y esposo por su paciencia y por ser los motores que me impulsan a superarme día tras día.

Ada Nelys Herrera Pozo.

Esta tesis está dedicada a mi familia, por su incondicional apoyo y comprensión durante todo este tiempo, sin ustedes, este logro no habría sido posible, dedico mi curso de monografía a todas las personas que estuvieron a mi lado en esta etapa tan importante de mi vida, en especial a mis docentes de Universidad Central de Nicaragua (UCN).

Isaías Ocaña Barrios.

Agradecimiento.

Agradezco en primer lugar a Dios padre Jehová por darme el espíritu de progreso que necesite cada día, segundo a mi familia, esposa e hija por su valiosa ayuda que me han brindado, tercero muy agradecido con el personal docente de la universidad UCN ya que ellos han influido mucho en la guía del avance del trabajo realizado, cuarto agradezco el apoyo financiero que me brindó la Alcaldía de Managua y de último pero no menos importante agradezco a mi compañera de monografía Ada Nelys Herrera Pozo por haber compartido sus conocimientos en esta investigación, de igual manera muchas gracias a todos aquellos que de una manera u otra manera me apoyaron con algo significativo en este proceso académico, agradezco a los maestros tutor metodológico Lic. Néstor Zapata Argeñal y tutora científico Msc. Claudia Lisseth Guadalupe Valle Carvajal quienes fueron pilares de enseñanza en este curso.

Isaías Ocaña Barrios.

Agradezco a mis amigos quienes estuvieron conmigo en los momentos de alegría y estrés, convirtiéndose en la familia que yo elegí y a mi compañero de monografía Isaías Ocaña Barrios con quien trabajé hombro a hombro en esta nueva experiencia, a los tutores de este proyecto de investigación Msc. Claudia Valle Carvajal y Lic. Néstor Zapata Argeñal quienes nos guiaron en este proceso.

Ada Nelys Herrera Pozo.

3. Índice de contenido

2. Resumen.....	4
3. Índice de contenido	7
4. Índice de tablas	8
5. Índice de figuras.....	9
6. Introducción	10
6.1. Antecedentes y Contexto de investigación.	11
6.2. Objetivos.....	20
6.3. Pregunta de investigación.....	20
6.4. Justificación.....	21
6.5. Limitaciones.....	23
6.6. Supuestos básicos.....	24
6.7 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.....	32
7. Perspectiva teórica	30
7.1. Estado del arte	30
7.2. Perspectiva teórica asumida.	33
8. Metodología.....	47
8.1. Enfoque cualitativo asumido y su justificación	¡Error! Marcador no definido.48
8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio	49
8.3. Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados.....	49
8.4. Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación.	50
8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información	50
9.- Discusión de resultados o hallazgos y conclusiones	51
10.- Recomendaciones.....	57
Referencias.	59
ANEXOS.....	62

4. Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro comparativo: Principio de legalidad en el Proceso Penal.....	30
Tabla 2. Datos de Abogados entrevistados.....	¡Error! Marcador no definido... 51
Tabla 3. Matriz de Reducción de Datos.....	67
Tabla 4. Caso 1: Abuso sexual.....	69
Tabla 5. Caso 2: Robo con fuerza en las cosas.....	70
Tabla 6. Caso 3: Posesión de estupefaciente.....	72
Tabla 7. Caso 4: Lesiones imprudentes.....	74

5. Índice de figuras

Imagen 1. Oficinas de Archivo Fenecido en Managua	32
Imagen 2. Fotografía del rotulo de un bufete jurídico.....	68
Imagen 3. Fotografía de los investigadores con una de las entrevistadas.....	68

6. Introducción

La relevancia del principio de legalidad se manifiesta con especial énfasis en las audiencias preliminares del proceso penal, ya que estas constituyen el primer control judicial de la acusación presentada por el Ministerio Público. En esta etapa procesal, el juez debe verificar que los hechos imputados se encuentren debidamente tipificados, que la ley aplicada sea previa y vigente, y que se respeten las garantías judiciales del imputado, tales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Cualquier desviación de estos presupuestos puede generar afectaciones graves a los derechos fundamentales y comprometer la legitimidad del proceso penal.

Los juzgados penales enfrentan una alta carga procesal, diversidad de tipos delictivos y una dinámica judicial que exige decisiones ágiles sin menoscabo de las garantías fundamentales. Esta realidad plantea el desafío de asegurar que las actuaciones judiciales y fiscales se ajusten estrictamente a la ley, evitando prácticas que puedan derivar en vulneraciones al principio de legalidad, tales como acusaciones deficientes, detenciones ilegales o interpretaciones extensivas de la norma penal.

En la presente investigación se aborda un acápite relacionado con todo lo que tiene que ver con introducción, objetivos, justificación en concordancia con La política de Agenda e Innovación del sistema educativo 2025-2027 la que fue establecida por el Gobierno de Nicaragua, limitaciones encontradas en el momento de la investigación, supuestos básicos y las categorías, en el siguiente acápite el lector encontrara lo que es la Perspectiva Teórica y el Estado del arte, en el acápite posterior se plasma la metodología usada en la presente monografía la

que le da salida al análisis de expedientes y entrevistas, posteriormente se abordan las recomendaciones y conclusiones en concordancia a los objetivos planteados en este trabajo.

6.1. Antecedentes y Contexto de la investigación.

(Lledó, 2016, pág. 248) El principio de legalidad constituye un pilar fundamental del derecho penal internacional, al establecer que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no estuviera previamente tipificado como delito por la ley. Este principio adquirió particular relevancia durante y después de la Segunda Guerra Mundial, especialmente en los debates previos y durante los Juicios de Núremberg, así como en otros procesos judiciales locales llevados a cabo por los Aliados.

(Lledó, 2016, pág. 249) Los Juicios de Núremberg, aunque pioneros en la persecución de crímenes de guerra y de lesa humanidad, fueron objeto de diversas críticas. Entre las principales se destacan: primero, que fueron percibidos como una justicia de los vencedores sobre los vencidos, al no contar con un tribunal completamente imparcial y con auténtico carácter internacional; y segundo, que no siempre respetaron plenamente el principio de legalidad, particularmente en lo relativo a la irretroactividad de la ley penal.

(Lledó, 2016, pág. 256) A pesar de estas críticas, la experiencia de Núremberg influyó directamente en la consolidación del principio de legalidad en los instrumentos internacionales posteriores. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos incorporó explícitamente esta garantía, estableciendo que ninguna persona puede ser juzgada por un acto que no constituyera delito con anterioridad a su comisión, conforme al derecho nacional o internacional vigente en ese momento. Así, la Declaración y los tratados posteriores refuerzan la obligación de que la conducta haya sido previamente tipificada, consolidando la noción de

legalidad penal como un estándar universal y aplicable tanto a normas nacionales como internacionales.

El principio de legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) surgió como un clamor de las revoluciones liberales contra el abuso de poder y la arbitrariedad judicial que imperaban en el Antiguo Régimen. Concretamente, nació como respuesta a la necesidad de limitar el ejercicio soberano del *ius puniendi* (poder punitivo del Estado), para así entronizarlo (alabarlo) como derecho fundamental y conferir (conceder) seguridad jurídica en la jurisdicción penal, permitiendo que los individuos pudieran conocer el alcance de la amenaza penal, esto es, el ámbito de las conductas prohibidas y sus correlativas consecuencias jurídicas.

Conforme a este principio no se puede imponer ningún tipo de pena o sanción por la realización de una conducta activa u omisiva, que no se encuentre previamente recogida en la Ley, se erige (establece) como uno de los principales pilares del sistema jurídico moderno.

(Lledó, 2016) En consecuencia, el principio de legalidad en el ámbito internacional no solo protege a los individuos de la arbitrariedad estatal, sino que también asegura que la persecución de crímenes graves —como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad— se realice respetando los estándares jurídicos previos y universales.

Hablando un poco sobre un país Centroamericana procedemos hacer referencia a Costa Rica en donde se refleja en la Sentencia que a continuación hacemos referencia como aplicaron el principio de legalidad: (Sentencia nº 01009 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1993) En la Sentencia No. 1009-93, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica reafirmó que el principio de legalidad penal constituye un elemento esencial del debido proceso y una garantía fundamental de la libertad personal. El caso surgió a partir de una consulta judicial relacionada con un recurso de revisión interpuesto contra una condena por el delito de libramiento de cheque sin fondos.

La Sala destacó que el principio de legalidad implica que ninguna conducta puede ser considerada delito si no está previamente tipificada por una ley formal, dictada por el órgano competente y conforme al procedimiento constitucional. Por tanto, si una persona es condenada por hechos que la ley no define como delito, se viola el principio de legalidad y, en consecuencia, el debido proceso.

Asimismo, el tribunal estableció que la presunta vulneración del principio de legalidad habilita el recurso de revisión, al amparo del artículo 490 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una garantía que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.

Con respecto a Nicaragua podemos decir que (Coria & Alfaro, 2023) principio de legalidad penal, expresado en la fórmula latina *nullum crimen, nulla poena sine lege*, constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado. La doctrina lo reconoce como garantía de seguridad jurídica y de respeto a la división de poderes, al impedir que se sancione una conducta sin previa tipificación legal.

(Rojas, "El Derecho a la defensa técnica en la Audiencia Preliminar del Proceso Penal", 2019) El ejercicio del derecho de defensa durante una audiencia se torna indispensable, no solo por la bilateralidad que implica el principio de contradicción, sino por las trascendentales implicaciones que podrían surgir en el acto, todo es importante, desde el simple escuchar al fiscal o acusador particular y recoger su pretensión, hasta el acto mismo de contradecirlo. Por lo recién expresado, no estamos de acuerdo con la Sala Penal de la Suprema pues creemos que si se violenta el derecho a la defensa técnica del acusado en la audiencia preliminar cuando no tiene de previo nombrado abogado defensor, en este sentido la Sala Penal de la Corte Suprema es muy "literal" cuando dice textualmente que el artículo 260.4 CPP expresa: "Que la inasistencia del defensor a esta audiencia no la invalida. En consecuencia, la designación del defensor no será motivo para suspenderla y que esta audiencia no es de naturaleza adversarial y no tiene como finalidad alguna debatir o entrar en un contradictorio en donde la ausencia del defensor si

causaría tal violación” , en este sentido la Sala se equivoca por cuanto en la práctica real si debería de producirse un contradictorio, por ejemplo, es en este momento procesal en que el abogado defensor técnico examina el libelo acusatorio y determina según su análisis si la acusación cumple con todos los requisitos formales del Arto. 77 CPP para ser admitida; o si determina que la acción penal ya está prescrita; o si se necesita interponer una excepción de conformidad a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 69 CPP, en cualquiera de estos tres ejemplos, es el defensor técnico quien los propone, en ejercicio del derecho de defensa y del principio de contradicción, y una vez que el judicial haya escuchado a ambas partes él pueda tomar su decisión. En relación al primer ejemplo, permítanme contar brevemente una situación real que observé hace varios años en un juzgado de Chinandega mientras esperaba mi turno procesal, resulta que las partes se constituyeron para la celebración de la audiencia inicial , la preliminar se había realizado sin la presencia del defensor técnico , la acusación fue admitida por la judicial quien le dictó al acusado prisión preventiva como medida cautelar, en la inicial el abogado defensor técnico privado le hizo ver a la jueza que la acusación no cumplía con varios de los requisitos del 77 CPP y que por lo tanto no debió admitirla , también le aclaró que la familia del detenido no tenían abogado, por diversas razones, al momento de la celebración de la preliminar, y fundamento varios derechos y garantías, así como principios del proceso penal, al final de su exposición le solicito a la jueza que revocara la admisión de la acusación por las razones antes expuestas, la judicial le dijo que no pues ya la había admitido en la preliminar y no se podía retrotraer el proceso a etapas ya precluidas, lo que paso después en la audiencia fue literalmente una batalla campal.

“El Código Penal reafirma este principio en su artículo 1, al señalar que ninguna persona puede ser condenada por una acción u omisión que no esté previamente definida como delito” (Nicaragua A. N., <https://legislacion.asamblea.gob.ni/Normasweb.nsf>, 2001)

Por su parte, “el Código Procesal Penal regula la audiencia preliminar y exige que la acusación cumpla requisitos formales y materiales, garantizando que el juez ejerza un control inicial sobre la legalidad de la imputación” (Nicaragua A. N., 2001)

Estas disposiciones normativas constituyen el estándar jurídico con el cual se debe contrastar la práctica judicial en Managua.

(CONAMAJ., 2013) Finalmente, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad refuerzan la importancia de aplicar el principio de legalidad en las etapas preliminares, asegurando que los procesos sean accesibles y respetuosos de los derechos fundamentales.

En Nicaragua, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado criterios relevantes sobre la aplicación del principio de legalidad dentro del proceso penal, particularmente en la fase de audiencia preliminar. Un ejemplo de ello se observa en la Sentencia No. 8-2007 emitida por la Sala de lo Penal el 12 de marzo de 2007. En este fallo, el recurrente alegó la inobservancia de normas procesales, especialmente los artículos 1, 4, 26, 163, 254, 255 y 260 del Código Procesal Penal, así como la infracción de garantías constitucionales establecidas en el artículo 34 de la Constitución Política de Nicaragua, entre ellas el derecho a la defensa desde el inicio del proceso.

La Sala Penal analizó estos planteamientos y determinó que la inasistencia del defensor en la audiencia preliminar no invalida dicho acto procesal, ya que su finalidad principal es garantizar los derechos del acusado, incluyendo la oportunidad de nombrar defensor. El Tribunal destacó que la audiencia preliminar «más que un acto de naturaleza adversarial, constituye un procedimiento de garantía a favor del acusado», en el cual se le informa formalmente sobre la acusación y se tutela su derecho a la defensa. Asimismo, la Corte aclaró que la presunta violación del principio de inocencia solo podría configurarse cuando se condena sin haber alcanzado certeza sobre la culpabilidad conforme al debido proceso. (Sentencia relevante, 2007)

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua ha reiterado su criterio respecto al alcance del principio de legalidad en la etapa inicial del proceso penal. En la Sentencia No. 29-2007, dictada el 21 de marzo de 2007 por la Sala de lo Penal, se resolvió un recurso de casación en el que el recurrente alegaba la violación del artículo 255 del Código Procesal Penal debido a que, en la audiencia preliminar, el juez no nombró un defensor para el acusado. El recurrente sostuvo que dicha omisión constituía inobservancia de normas procesales bajo pena de invalidez y que vulneraba los artículos 4, 163 CPP y los incisos 4 y 5 del artículo 34 de la Constitución Política, produciendo indefensión y quebrantamiento del debido proceso.

(Rojas, "El Derecho a la defensa tecnica en la Audiencia Preliminar del Proceso Penal", 2019, pág. 3) . La Sala Penal analizó estos argumentos y concluyó que la ausencia del abogado defensor en la audiencia preliminar no constituye violación al derecho de defensa, pues esta etapa no implica debate contradictorio ni resolución de fondo, sino que tiene como finalidad informar al detenido sobre los hechos imputados, valorar medidas cautelares y garantizarle la posibilidad de nombrar defensor conforme a los artículos 255 y 260 CPP. La Corte comprobó que el juez de audiencia cumplió con su obligación de informar al acusado sobre su derecho a designar defensor, y que posteriormente, en la audiencia inicial, el acusado ya contaba con defensa técnica, la cual ejerció sus funciones.

Si bien en el ámbito de juzgados de distrito prima la especialidad, esto no se da a nivel de los juzgados locales, en donde la gran mayoría (132, es decir el 71%) son únicos, es decir, que tienen a su cargo o son competentes para conocer diversas especialidades. Además, la justicia distrital es fundamentalmente penal, dado que son jueces penales un total de 99 de un universo de 134. Es decir, el 73,8% de todos los jueces de distrito son jueces penales.

La justicia especializada es fundamentalmente civil y penal. La materia laboral es mínima, pues solo funcionan tres Juzgados de distrito en todo el país (2 en Managua y uno en León). A pesar de haber sido creada la justicia en derecho de familia por la LOPJ, aún no funciona por

falta de recursos para su implantación. Este aspecto se considera un problema debido a que la materia de familia constituye el 29% de las causas que ingresan a los juzgados civiles.

La oferta de servicios de defensa pública es muy limitada. En el promedio nacional existe un defensor para cada 70,300 habitantes, siendo que el caso más crítico es el RAAS con 127,359 habitantes por defensor, seguido de Occidente con 103,867 habitantes por defensor. Ante esta situación, no solo se debe ampliar el número de defensores públicos como se viene haciendo; sino definir estrategias para articular un sistema de defensa que involucre a los defensores públicos, Facultades de Derecho, ONGs y a los defensores de oficio, que por mandato del CPP continúan operando con una fórmula que puede incentivar a los abogados a participar, siempre que se estructuren estrategias inclusivas. Es necesario señalar que en Nicaragua, como es la experiencia en muchos países, siempre existirá déficit de defensores públicos, por lo que es preciso estructurar otras alternativas como las que plantea el CPP. 4. La función del Instituto de Medicina Legal está pasando a tener un protagonismo importante en la tarea de coadyuvar con la administración de justicia, proporcionando pruebas científicas para determinar la comisión de delitos, siendo que en 1999 apenas realizaba 9 mil peritajes, y en el 2004 realizó más de 20 mil. Sin embargo, la forma en que opera es muy precaria, siendo un servicio de justicia que no fue repotenciado en el proceso de reforma procesal penal a pesar que se requería, y sigue pendiente en la agenda de la reforma asignarle más recursos humanos, infraestructura y equipamiento. Sería importante considerar algún mecanismo de autofinanciamiento de ciertos servicios. 5. La situación del Ministerio Público es preocupante, toda vez q

Contexto de la investigación.

La presente investigación se desarrolla en el ámbito de la administración de justicia penal en Nicaragua, específicamente en los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, durante el período 2024–2025, una etapa marcada por la aplicación práctica de normas

sustantivas y procesales en un contexto de constantes exigencias de eficiencia, respeto a garantías constitucionales y fortalecimiento del Estado de Derecho.

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del derecho penal y procesal penal, al establecer que ninguna persona puede ser investigada, acusada o juzgada sin la existencia previa de una ley que tipifique la conducta y determine el procedimiento aplicable. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código Penal y el Código Procesal Penal, y resulta especialmente relevante en las audiencias preliminares, por ser la etapa inicial del proceso penal donde se verifica la legalidad de la actuación del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

Durante las audiencias preliminares se adoptan decisiones trascendentales, tales como la admisión o rechazo de la acusación, la legalidad de la detención, la formulación de cargos y la imposición de medidas cautelares. Por ello, la correcta aplicación del principio de legalidad en esta fase procesal es determinante para garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de las partes involucradas.

En el contexto específico del Distrito III de Managua, los juzgados penales enfrentan una alta carga procesal, diversidad de tipos delictivos y una dinámica judicial que exige decisiones ágiles sin menoscabo de las garantías fundamentales. Esta realidad plantea el desafío de asegurar que las actuaciones judiciales y fiscales se ajusten estrictamente a la ley, evitando prácticas que puedan derivar en vulneraciones al principio de legalidad, tales como acusaciones deficientes, detenciones ilegales o interpretaciones extensivas de la norma penal.

Asimismo, el período 2024–2025 se caracteriza por un mayor énfasis en la eficiencia del sistema penal, lo que hace necesario analizar si dicha búsqueda de celeridad procesal se

mantiene en equilibrio con el respeto irrestricto al principio de legalidad en las audiencias preliminares.

(Europea, 2006) El contexto económico-institucional del sistema judicial nicaragüense influye de forma significativa en la capacidad de los órganos jurisdiccionales para aplicar correctamente los principios procesales, incluido el principio de legalidad. Según el Informe “La justicia en Nicaragua” del Poder Judicial, el presupuesto per cápita asignado al Poder Judicial ha sido históricamente bajo, lo que limita la contratación de personal especializado, la infraestructura y los recursos materiales para atender la carga de casos en todas las materias, incluyendo lo penal.

Este contexto jurídico, institucional y procesal constituye el marco situacional en el cual se inscribe la presente investigación, orientada a analizar cómo se aplica el principio de legalidad en las audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, identificando fortalezas, debilidades y posibles prácticas que incidan en la correcta administración de justicia penal.

6.2. Objetivos.

Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua durante el período 2024–2025.

Objetivos específicos

1-Investigar cómo los jueces de distrito penal garantizan el respeto al principio de legalidad en la admisión de acusaciones y en la imposición de medidas cautelares durante las audiencias preliminares.

2-Identificar las condiciones institucionales y prácticas judiciales que influyen positiva o negativamente en el cumplimiento del principio de legalidad durante las audiencias preliminares.

3-Evaluar la coherencia entre la normativa procesal vigente y la forma en que se desarrolla la práctica judicial en los juzgados de distrito penal de Managua.

6.3. Pregunta de investigación

¿De qué manera se aplica el principio de legalidad, establecido en el Artículo 1 del Código Procesal Penal de Nicaragua, en las audiencias preliminares de los juzgados de distrito penal de Managua durante el período 2024–2025?

6.4. Justificación.

El estudio sobre la aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua durante el período 2024–2025 resulta relevante, ya que permite analizar cómo se garantiza el respeto a las normas procesales y a los derechos fundamentales dentro del proceso penal nicaragüense.

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, pues establece que ninguna persona puede ser investigada, procesada o sancionada si su conducta no está previamente establecida como delito por la ley. En el ordenamiento jurídico nicaragüense, este principio se encuentra consagrado en el artículo 1 del Código Procesal Penal de Nicaragua (Ley N.º 406), el cual dispone que nadie podrá ser condenado sino mediante sentencia firme dictada por un tribunal competente, dentro de un proceso que respete las garantías constitucionales y las disposiciones legales vigentes.

(Nicaragua A. N., <https://legislacion.asamblea.gob.ni/Normasweb.nsf>, 2001)

En este sentido, la presente investigación busca analizar cómo se aplica dicho principio en las audiencias preliminares, etapa procesal en la cual el juez ejerce un control judicial sobre la acusación presentada por el Ministerio Público, verificando que esta cumpla con los requisitos legales y garantizando el respeto al debido proceso.

La importancia de este estudio radica en que permite examinar la relación entre la normativa procesal penal y la práctica judicial desarrollada en los Juzgados de Distrito Penal de Managua, contribuyendo a identificar si la actuación de los operadores de justicia se ajusta a los principios y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta investigación posee relevancia académica, ya que aporta al análisis doctrinal y práctico del principio de legalidad dentro del proceso penal, pudiendo servir como referencia para futuros estudios relacionados con el funcionamiento del sistema de justicia penal en Nicaragua.

6.5. Limitaciones.

Durante el desarrollo de la presente investigación se identificaron algunas limitaciones relacionadas principalmente con la disponibilidad de recursos necesarios para profundizar en la comprobación empírica del principio de legalidad en las audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, durante el período 2024–2025.

En primer lugar, se presentaron limitaciones de acceso a la información, debido a que la revisión de expedientes judiciales en el Archivo Fenecido No prestan más de seis expediente y lo que son expedientes relacionados a la integridad física sexual de la mujer, delitos de adolescente no los prestan requiere autorizaciones previas, lo que restringió la posibilidad de analizar un mayor número de casos.

Asimismo, la investigación se vio limitada por la disponibilidad de recursos logísticos y materiales necesarios para la consulta y reproducción de expedientes judiciales, lo cual redujo el número de documentos que pudieron ser examinados dentro del estudio.

De igual forma, las restricciones de tiempo vinculadas a las actividades laborales de los investigadores dificultaron la realización de visitas frecuentes al Archivo Fenecido para ampliar la muestra de expedientes analizados.

En consecuencia, estas limitaciones influyeron en el alcance de la investigación, por lo que el estudio se centró en el análisis de cinco expedientes judiciales y en entrevistas a abogados litigantes, lo que permitió realizar una aproximación al análisis de la aplicación del principio de

legalidad, aunque sin abarcar la totalidad de los casos que se tramitan en los Juzgados de Distrito Penal de Managua.

6.6. Supuestos básicos y conceptos asumidos.

Dentro de la presente investigación podemos mencionar los siguientes supuestos básicos: En el desarrollo de la presente investigación se partió de una serie de supuestos básicos que orientaron el análisis de la aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua durante el período 2024–2025. Estos supuestos constituyen planteamientos iniciales que se contrastan posteriormente con la revisión de expedientes judiciales, el análisis normativo y las entrevistas realizadas a abogados litigantes.

Entre los principales supuestos básicos del estudio se identifican los siguientes:

1. Se presume que en las audiencias preliminares los jueces de los Juzgados de Distrito Penal de Managua verifican el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación antes de admitirla, en cumplimiento del principio de legalidad establecido en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

2. Se asume que el principio de legalidad constituye un mecanismo de control judicial que garantiza el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales del imputado durante las audiencias preliminares.

3. Se presume que la actuación del juez durante la audiencia preliminar tiene como finalidad asegurar que la acusación formulada por el Ministerio Público se encuentre debidamente fundamentada en una norma penal vigente y que los hechos imputados se correspondan con el tipo penal aplicable.

4. Se considera que factores institucionales como la carga laboral, la dinámica de las audiencias y las condiciones administrativas del sistema judicial pueden influir en la forma en que se aplica el principio de legalidad en la práctica judicial.

Estos supuestos orientaron el análisis de los expedientes judiciales revisados y las entrevistas realizadas a abogados litigantes, permitiendo contrastar la normativa jurídica con la práctica observada en los Juzgados de Distrito Penal de Managua.

El tema de nuestro trabajo monográfico es importante ya que se abordará como el principio de legalidad se ha aplicado en el proceso penal en los diferentes juzgados de Managua y esto nos dará una luz sobre el actuar de cada judicial en los diferentes casos que analizaremos, es por ello que se hace de suma relevancia proceder a mostrar un panorama por cada uno de nuestros objetivos planteados y que se presentan a continuación:

1-Identificar cómo los jueces de Distrito Penal garantizan el respeto al principio de legalidad en la admisión de acusaciones y en la imposición de medidas cautelares durante las

audiencias preliminares. Examinando de manera profunda y detallada las actuaciones que realizan los jueces en el momento en que se enfrentan a la primera fase del proceso penal, con el fin de analizar si su intervención asegura el estricto apego a la normativa jurídica vigente y a las garantías constitucionales. Si los jueces ejercen el control de legalidad sobre las solicitudes del Ministerio Público, evaluando si descartan actuaciones arbitrarias, si garantizan el derecho de defensa desde la etapa preliminar y si cuestionan cualquier anomalía procesal que pueda comprometer el debido proceso. De igual forma, se pretende analizar las decisiones judiciales relacionadas con la imposición de medidas cautelares, determinando si estas se adoptan con base en criterios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, o si responden a prácticas rutinarias que pueden debilitar la función garantista del juez.

2-Identificar las condiciones institucionales y prácticas judiciales que influyen positiva o negativamente en el cumplimiento del principio de legalidad durante las audiencias preliminares. Se analizará de manera integral los factores estructurales, administrativos y operativos del sistema judicial que inciden en la forma en que los jueces aplican el principio de legalidad en esta primera etapa del proceso penal, considerando tanto los elementos que favorecen su adecuado cumplimiento como aquellos que lo obstaculizan. Para ello, se pretende examinar aspectos como la carga laboral de los juzgados, la disponibilidad de personal capacitado, las herramientas tecnológicas con las que cuentan los despachos judiciales y la existencia de protocolos institucionales que guíen las actuaciones de los jueces durante las audiencias preliminares. Asimismo, este objetivo incluye el análisis de prácticas internas que se han normalizado en el quehacer judicial, tales como la rapidez con que se tramitan las audiencias, la forma en que se distribuyen los casos, el tiempo real que los jueces dedican a valorar los elementos de una acusación y el grado de independencia con el que actúan frente al Ministerio Público y la defensa.

3-Evaluar la coherencia entre la normativa procesal vigente y la forma en que se desarrolla la práctica judicial en los juzgados de distrito penal de Managua.

Se analizará manera exhaustiva el grado de correspondencia entre lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias del proceso penal y la manera en que dichas normas se aplican en la actividad judicial cotidiana, poniendo especial atención en las actuaciones realizadas durante las audiencias preliminares.

Para ello, se pretende comparar los procedimientos, garantías y estándares que la ley exige o la correcta admisión de acusaciones, la adecuada fundamentación de las decisiones, la aplicación proporcional de las medidas cautelares y el respeto al debido proceso con las prácticas que efectivamente llevan a cabo los jueces, identificando posibles diferencias, distorsiones o adaptaciones que hayan surgido como consecuencia de la dinámica institucional o de criterios personales de los operadores judiciales.

En conjunto, este análisis permitirá determinar si el sistema judicial penal en Managua opera en armonía con las exigencias del ordenamiento jurídico vigente o si es necesario fortalecer mecanismos de control, capacitación y supervisión que garanticen una mayor coherencia entre la norma procesal y la práctica judicial real, contribuyendo así a una administración de justicia más transparente, garantista y ajustada al derecho.

En la presente investigación se abordaron los siguientes conceptos:

Concepto de Principio de legalidad: Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso conforme a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, a las disposiciones de este Código y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República. (Guadamuz, 2018, pág. 253).

Concepto de Juzgados Penales: “Son instituciones fundamentales dentro del sistema judicial de cualquier país. También son fundamentales en la administración de justicia penal, aplicando las leyes correspondientes a los casos que involucran conductas delictivas que afectan la seguridad y el orden público” (Financiarío.com, 2025)

Concepto de Audiencia Preliminar: (Notarialnet, 2025) La audiencia preliminar es un procedimiento judicial que se realiza antes del juicio oral. Es una etapa crucial en el proceso penal, ya que permite a las partes involucradas en el caso presentar sus argumentos y pruebas ante el juez y discutir la posibilidad de llegar a un acuerdo antes del juicio. En esta audiencia, el juez también revisa la evidencia presentada y determina si hay suficientes pruebas para que el caso vaya a juicio. En esta presentación, se explicará en detalle qué es la audiencia preliminar, cuáles son sus objetivos y cuál es su importancia en el sistema de justicia. Además, se abordarán los procedimientos y requisitos para llevar a cabo esta audiencia, así como las posibles resoluciones que pueden surgir de ella.

Otro aspecto relevante es la aplicación del principio de legalidad en relación con las medidas cautelares. El juez debe asegurarse de que cualquier restricción a la libertad personal del imputado esté debidamente fundamentada en la ley, sea proporcional y responda a los supuestos legalmente establecidos. La imposición arbitraria de medidas cautelares constituye una violación directa a este principio.

En los Juzgados de Distrito Penal de Managua, la correcta aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares fortalece la seguridad jurídica, limita el ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado y protege los derechos fundamentales de las partes procesales. No obstante, su eficacia depende en gran medida de la independencia judicial, la capacitación constante de jueces y fiscales, y el respeto estricto a las normas procesales.

Podemos decir que el principio de legalidad en las audiencias preliminares no solo actúa como un límite al poder estatal, sino también como una garantía esencial del debido proceso penal. Su observancia rigurosa en los Juzgados de Distrito Penal de Managua resulta indispensable para asegurar un sistema de justicia penal justo, transparente y conforme a los valores constitucionales.

El principio de legalidad en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

(nicaragua, 2002) El principio de legalidad es una garantía procesal fundamental en el sistema penal nicaragüense. Está expresamente consagrado en el Título Preliminar del Código Procesal Penal (Ley N° 406) como un principio rector que impide que una persona sea condenada o sometida a una medida de seguridad sin una sentencia firme, emitida por un tribunal competente, en un proceso conforme a la Constitución y a las garantías procesales que ella y la ley establecen (principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*).

Este principio no solo rige la etapa de juicio, sino que orienta toda la actuación penal desde su inicio, condicionando la validez de cada acto procesal a su conformidad con la ley vigente. Además, se relaciona con otras garantías como la presunción de inocencia. (nicaragua, 2002)

(nicaragua, 2002) La audiencia preliminar en el proceso penal Nicaragüense. La audiencia preliminar es una etapa procesal regulada en los artículos 254 a 257 del Código Procesal Penal de Nicaragua (Ley N° 406). En esta etapa el juez federal verifica los requisitos de la acusación, resuelve sobre medidas cautelares (como la prisión preventiva) y garantiza que el imputado conozca la imputación y sus derechos, especialmente el derecho a la defensa

Los pasos más relevantes de esta audiencia son:

- Presentación del acusado ante el juez dentro de las 48 horas posteriores a la detención.
- Presentación de la acusación por parte del Ministerio Público.
- Control judicial de admisibilidad de la acusación: si se reúnen los requisitos legales, el juez admite la acusación; si no, la rechaza o la corrige.

3. (nicaragua, 2002) Aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares |

La aplicación concreta del principio de legalidad en las audiencias preliminares implica que el juez, al valorar la acusación, debe garantizar que: (a) la acusación presentada por el Ministerio Público cumpla con los requisitos legales; establecidas en el arto 77 del código procesal penal de Nicaragua (b) se respeten los derechos procesales del imputado, incluyendo la defensa técnica; y (c) las medidas cautelares impuestas estén fundamentadas en la ley

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del Principio de Legalidad aplicado en el proceso penal tanto en Centroamérica como en Nicaragua.

Tabla N°1. Cuadro comparativo: Principio de legalidad en el proceso penal

(Centroamérica vs. Nicaragua)

Elemento	Centroamérica (visión general: Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá)	Nicaragua (Código Procesal Penal – Ley 406)
Fundamento constitucional	Todas las constituciones reconocen el principio de legalidad: nadie puede ser procesado ni sancionado sin ley previa que defina el delito y la pena.	Art. 33 Cn. y el CPP establecen que nadie puede ser perseguido ni juzgado sin ley previa que describa el delito y pena.

Elemento	Centroamérica (visión general: Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá)	Nicaragua (Código Procesal Penal – Ley 406)
Tipicidad penal	Es una exigencia común en todos los códigos penales: los delitos deben estar definidos de manera clara y precisa.	El CPP y el CP exigen tipicidad estricta. No se admiten analogías en perjuicio del acusado.
Rol del Ministerio Público	En todos los países rige el principio de objetividad y obligatoriedad de la acción penal; debe actuar conforme a la ley.	El Ministerio Público está obligado a actuar con estricta legalidad (arts. 71–73 CPP). La acción penal es obligatoria.
Garantías del imputado	Debido proceso, defensa, juez natural, prohibición de retroactividad y presunción de inocencia son garantías comunes.	Todas se reconocen expresamente en la Constitución y el CPP: presunción de inocencia, defensa técnica, control judicial estricto desde la detención.
Audiencias preliminares	Se realizan en todos los países, pero con variaciones: en algunos sistemas son más breves o menos formales.	Audiencia preliminar con control rígido de legalidad: revisión de acusación, valoración inicial de pruebas y control judicial inmediato de la imputación.
Control de legalidad del juez	Jueces de garantías o jueces de control verifican la legalidad del proceso en todas las etapas.	El juez de audiencia preliminar tiene una función estricta de control de legalidad según el CPP.
Restricción a la discrecionalidad	En general, se prohíbe que jueces o fiscales actúen por criterios subjetivos; se exige legalidad estricta.	El sistema nicaragüense es uno de los más rígidos en la región en cuanto a formalidades, requisitos y límites de discrecionalidad.
Retroactividad penal	Se prohíbe la retroactividad salvo para leyes más favorables al acusado (regla común en la región).	También reconocido. La retroactividad solo procede si beneficia al reo.
Aplicación de medidas cautelares	Reglas similares: legalidad, proporcionalidad y revisión judicial.	El CPP exige fundamentación estricta y control judicial continuo.
Características particulares	Cada país tiene diferencias en la estructura del Ministerio Público y en la organización de audiencias.	Nicaragua se caracteriza por un proceso más centralizado y formalista, con fuerte dependencia de las etapas iniciales para asegurar el principio de legalidad.

Fuente: Elaborado por IA.

6.7 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación

En este punto nos encontramos con unas categorías, temas y los patrones emergentes que se detallan a continuación:

En el punto de las categorías se realizaron análisis de expedientes adquiridos ahí se da la observancia del debido proceso, la motivación jurídica de las resoluciones, la legalidad de las medidas cautelares conforme al Código Penal, Código Procesal Penal y Constitución Política de Nicaragua.

Con respecto a temas y patrones emergentes de la investigación se hizo un poco difícil el acceso al Archivo Fenecido ya que al haber cambio de directora las políticas de préstamos de expedientes cambiaron, la cantidad de expedientes prestados fue poca y cerca de nosotros estaba una de la funcionarias del archivo vigilando para que según ella no dañáramos ningún folio de los expedientes por lo que estuvimos poco tiempo en el lugar y decidimos fotocopiar los puntos relevantes de cada expediente porque solo serian prestados en ese momento.

Imagen N°1 Oficina de Archivo Fenecido de Managua.



Fuente: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=89

36.

7. Perspectiva teórica.

7.1. Estado del arte.

A su vez, el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Ley N.º 406) incorpora ese principio como garantía procesal: su Artículo 1 prevé que nadie podrá ser condenado sino “mediante sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso conforme a los derechos y garantías consagrados” (NICARAGUA, 2001) en la Constitución, el Código y tratados internacionales ratificados por Nicaragua.

Complementan este marco otros principios conexos: tipicidad, irretroactividad, prohibición de sanciones indeterminadas, prohibición de interpretación analógica para crear delitos o agravantes, garantía de juez natural, debido proceso, entre otros.

Este entramado normativo conforma la base jurídica del principio de legalidad en el derecho penal nicaragüense: obliga a que los delitos, penas, medidas de seguridad y sanciones accesorias estén expresamente previstos por ley anterior a los hechos, con claridad y certeza legal.

Principio de legalidad en el proceso penal: Garantías Judiciales. Son las que establecen las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia e imparcialidad del juzgador, Las garantías judiciales no son siempre las mismas, sino que cambian de acuerdo con el rango, la jurisdicción, la materia, la competencia, etc.,

El proceso penal puede definirse como: una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos

predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley tiene como objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido.

Funciones del principio de legalidad.

1. Garantizar los derechos y libertades del individuo.
2. Protege al delincuente de la venganza pública, ya que ningún acto por más repugnante y perjudicial puede ser castigado sino está tipificado como delito en el Código Penal.
3. Evitar el arbitrio del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.
4. Afirmar la certeza y seguridad jurídicas.
5. Limitar la potestad de castigar (“iuspuniendi”) del Estado, ya que únicamente se podrá ejercer esta potestad cuando la conducta de una persona se subsume en una figura penal previamente tipificada como delito.

Fundamentos jurídicos del Principio de Legalidad en el proceso penal.

1-Constitución política de Nicaragua. La primera fuente en la que encontramos contenido el principio de legalidad es en nuestra ley suprema, nuestra constitución política en su artículo 27. Inciso 11 y regula los derechos individuales, estos derechos son de aplicación general para todo el pueblo de Nicaragua.

2-Código penal de la República de Nicaragua. Artículo 1 Principio de legalidad Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurran los presupuestos establecidos previamente por la ley. No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior.

Código procesal penal de la República de Nicaragua. Es importante conocer a cabalidad y manejar muy bien los principios ya que son estos las garantías sobre la que descansa el proceso penal, por lo cual nuestro código de procedimiento penal viene a darle mayor reafirmación al principio constitucional y penal de legalidad por lo cual está contenido en su artículo quien reza al texto así: Arto 1.- Principio de legalidad. Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso. (Chávez M. d., <http://riul.unanleon.edu.ni/>, 2013)

“El principio de legalidad es conocido tanto en la tradición del así llamado civil law (o derecho continental codificado)” (Valdivia, 2021, págs. 41, 45)

El principio de legalidad se compone de cuatro garantías:

- Garantía Criminal: No hay delito sin ley (Art. 1 del Código Penal).
- Garantía Penal: No hay pena sin ley
- Garantía Jurisdiccional: No hay castigo sin sentencia en juicio legal
- No se puede condenar a persona distinta.
- Por hechos diferentes.
- A pena no solicitada.

“En Nicaragua, el principio de legalidad está consagrado expresamente en el Código Penal de Nicaragua (Ley N.º 641), en su Título Preliminar. En su Artículo 1 se establece que: “Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización”. (Nicaragua A. N., <https://www.poderjudicial.gob.ni/>, 2024)

Requisitos de las garantías del principio de legalidad

Asimismo, a la norma jurídica que establece estas garantías, se le imponen ciertos requisitos:

(derecho, 2025) Lex praevia (Ley previa), lo cual implica la prohibición de la retroactividad de las leyes que castigan nuevos delitos o agravan su punición. La garantía de lex praevia, se manifiesta en la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, esto es, para que una conducta pueda sancionarse como delictiva, la misma debe estar prevista como delito con anterioridad a su realización. la ley penal creadora de delitos solo tiene efectos ex nunc (desde el momento en que se crea hacia el futuro; por regla general hasta que sea derogada), pero no ex tunc¹⁰ (retrotrayendo sus efectos a garantizando al ciudadano que una acción no sancionada como delito al momento de su comisión no podrá ser sancionada como delictiva con posterioridad a ésta. Con dicha garantía se restringe también la aplicación de consecuencias jurídicas.

“El principio de legalidad es conocido tanto en la tradición del así llamado civil law (o derecho continental codificado” (Valdivia, 2021, págs. 41, 45)

El principio de legalidad se compone de cuatro garantías:

- Garantía Criminal: No hay delito sin ley (Art. 1 del Código Penal).
- Garantía Penal: No hay pena sin ley
- Garantía Jurisdiccional: No hay castigo sin sentencia en juicio legal
- No se puede condenar a persona distinta.
- Por hechos diferentes.
- A pena no solicitada

Efectos del principio de legalidad.

(Chávez, Maryurie, 2013, págs. 17, 18, 19) En el campo de las fuentes este dogma excluye: a) A las fuentes no escritas del Derecho Penal: costumbre, analogía, interpretación analógica. b) A las fuentes escritas diferentes de la ley: jurisprudencia, doctrina; imponiendo como única fuente del Derecho Penal la ley pena.

(Chávez, Maryurie, 2013, págs. 17, 18, 19) En el campo de la técnica de elaboración y aplicación de leyes impone: I. Una “lex certa” (ley cierta). Es decir, un mandato de certeza. El legislador debe formular sus normas con tanta precisión y claridad como sea posible. II. Una “lex scripta”(ley escrita). Es decir, prohíbe el derecho consuetudinario. El juez penal debe contar con una ley escrita para condenar o agravar penas. III. Una “lex stricta” prohibición de la analogía. Es decir: a) El principio de legalidad prohíbe al juez penal aplicar la analogía. b) En Derecho Penal no quepa el concepto de lagunas o vacíos jurídicos como en Derecho Civil u otros, c) En Derecho Penal lo que hay es el concepto inexistencia del delito no previsto, y de ahí que no quepa crear delitos por analogía con otros. d) El juez tendrá que absolver o sobreseer definitivamente. IV. Una “lex praevia” (ley anterior). Se prohíbe que una ley sea retroactiva. El legislador y el juez penal no pueden aplicar las leyes en forma retroactiva en perjuicio del imputado.

En resumen, este dogma impone que no hay delito ni pena sin ley escrita, cierta y previa. La proclamación en las leyes produce efectos sólo si en la realidad se muestran su cumplimiento. La legalidad no es una característica del sistema de justicia penal, sino su misión y objetivo.

A continuación, presentamos los estudios tanto internacionales como nacionales referentes al Principio de Legalidad.

Estudios internacionales:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL. LINEAMIENTOS DEL GARANTISMO COGNITIVO EN EL ESTATUTO DE ROMA. El artículo elaborado por Jessica García Ruiz para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, Colombia en el año 2012. Expresa lo siguiente: (García, 2012) Este fue el único principio de derecho penal que la CDI incluyó en el proyecto de estatuto de 1994, en el artículo 39 Del principio de legalidad (*nullum crimen sine lege*). El acusado solo podrá ser declarado culpable: a. de haberse procedido contra el por un crimen de los previstos en los apartados a) a d) del artículo 20, si la acción u omisión de que se trata constituía un crimen de derecho internacional; b. de haberse procedido contra el por un crimen de los previstos en el apartado e) del artículo 20, si el tratado considerado era aplicable a la conducta del acusado, en el momento en que se produjo la acción u omisión.

(García, 2012) Este aparte no se incluyó de manera separada en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad humana. Al comienzo de los debates este asunto se trató conjuntamente con el principio de no retroactividad, pero a partir de 1997 se consideró conveniente abordarlos de manera separada. En ningún momento este fue un asunto controvertido, dado que la mayoría estaba de acuerdo en que, como lo destacó la CDI en su comentario al artículo 39, se trataba de un principio básico o fundamental del derecho penal reconocido en el artículo 15 del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

(García, 2012) El artículo 15 del pacto arriba mencionado establece: “1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional”. No obstante, y en vista de que el asunto de la competencia

de la Corte sobre los crímenes previstos en tratados, se mantuvo como un asunto contencioso prácticamente hasta el final de la conferencia Diplomática, no había claridad de cómo relacionarlo con los crímenes previstos en tratados. Esa situación se mantuvo hasta la conferencia de los plenipotenciarios, puesto que de esa manera fue incorporado el artículo 21 del proyecto de estatuto elaborado por el comité preparatorio. Finalmente, el artículo 22 del Estatuto se refirió a este principio clásico y fundamental del derecho penal en los siguientes términos: Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento que tiene lugar, un crimen de competencia de la corte. La definición del crimen será interpretada estrictamente y no se hará exteavor defensiva por analogía. En caso de ambigüedad será interpretada a favor de la persona objeto de la investigación, enjuiciamiento o condena.

2.El principio nullum crimen sine iure en Derecho Internacional contemporáneo en su artículo de revista elaborado por Héctor Olásolo Alonso para la Universidad de la Rioja, en Logroño, España y publicado en la Revista del Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional penal, página 1 en el año 2021.

Manifiesta lo siguiente: (Alonso, 2021) el principio de legalidad tiene una función garante en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y en la realización del Estado de derecho. La visión predominante es que, actualmente, en el derecho penal internacional, en lugar del principio «nullum crimen sine lege», basta con respetar el principio «nullum crimen sine iure». Esto se basa en que el derecho penal internacional no se aplicará directamente, sino que debe incorporarse previamente al derecho penal nacional.

Estudios nacionales:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SUS GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL NICARAGÜENSE, trabajo monográfico elaborado Maryurie del Transito Hernández Chávez de

la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León del año 2013 expresa en su monografía: (Chávez, Maryurie, 2013, pág. 26 y 27) Que en materia de derechos humanos existen una serie de instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por Nicaragua, que tienen que ver con el goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas, así mismo nos encontramos que en estos instrumentos esta contenido el principio de legalidad y garantías individuales, es por ello que nos encontramos ante un principio plenamente asumido por la comunidad internacional, como demuestra su acogimiento en los acuerdos supranacionales más importantes de nuestro tiempo, así, el principio de legalidad y sometimiento al imperio de la ley se encuentra proclamado en la declaración universal de los derechos humanos de 1948; en el pacto internacional de derechos civil y político de 1969 en la convención americana sobre los derechos humanos de la organización de estados americanos de 1976.

PRINCIPIOS Y GARANTAS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES,
investigación elaborada por Roxana Zapata López y Sergio J. Cuarezma Terán en el año 2004. En esta encontramos un punto de suma importancia que va ligado a nuestra investigación como es (Roxana Zapata López, 2004) Principio de legalidad en casos de adolescentes. La doctrina ha establecido que sin una ley que lo haya declarado previamente punible, ningún hecho puede merecer una pena del Derecho Penal. Este principio implica, además, para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario y la prohibición de la aplicación retroactiva de la Ley penal. Es una característica de las leyes tutelares de menores referirse por un lado a la calificación de las infracciones por medio de las conductas tipificadas en los códigos penales, y por otro, ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que puedan considerarse problemáticos, con lo cual, el Principio de legalidad pierde vigencia. Sería importante en este punto, lo siguiente: “enjuiciar al menor sólo por hechos constitutivos de delitos, pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para los adultos. Especialmente en

este campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad, que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las específicas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial, para su desarrollo psicoeducativo, la adopción de cualquier tipo de sanción.

En lo referente a la legalidad de las medidas, en este punto en materia de menores, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito y en las condiciones personales del menor, tomando en cuenta la finalidad educativa de las mismas. De donde se derivará que la privación de libertad será excepcional, y siempre como último recurso. En este sentido Giménez Salinas y González Zorrilla (1983, 25) sostienen que “adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva de adolescentes y jóvenes, supone contar con un catálogo de sanciones (siempre determinadas en el tiempo), amplias, flexibles, dotadas de contenido educativo y susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del menor; supone por último estimular y potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones adoptadas, a fin de lograr limitar los procesos de exclusión social y facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes”.

Para Luzón Peña (1996, 81) el Principio de intervención legalizada o de legalidad sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, entendiéndose actualmente como un principio fundamental del Derecho Penal. Este principio supone al mismo tiempo un freno que decida acabar a toda costa con la criminalidad movida por razones defensistas o resocializadoras radicales, y sacrifique las garantías mínimas de los ciudadanos, imponiendo sanciones no reguladas en ninguna ley.

El Principio de legalidad se expresa en su ámbito formal con el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, procedente de Beccaria y Feuerbach, el cual supone que sólo la ley previa aprobada por la soberanía

El Código de la Niñez y la Adolescencia construye con nitidez el principio de legalidad a lo largo y ancho de su texto, y termina con muchos años de abuso y violación de los derechos humanos de los adolescentes al expresar que “ningún adolescente puede ser sometido a proceso ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de producirse, no esté previamente tipificado en la Ley penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometido a medidas o sanciones que aquella no haya establecido previamente” (art. 103). Esto significa, que conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia el adolescente será procesado y condenado sólo por un hecho que realmente sea delito según el Código penal y las Leyes penales especiales. Así, en la Convención Americana de los Derechos Humanos se expresa que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el Derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ella (art. 9)

EL DERECHO A LA DEFENSA TECNICA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL, artículo publicado por Juan Pablo Medina Rojas, en la Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Unan en el año 2019, en este artículo nos encontramos un punto de suma importancia que va ligado a nuestra investigación, (rojas, 2019) se analizan varias sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (Sala Penal) particularmente las sentencias No. 8 y No. 29 de 2007, y la No. 20 de 2009 para evaluar cómo se ha interpretado el derecho a la defensa técnica en la etapa de audiencia preliminar del proceso penal. Se encontró y se señalan contradicciones jurisprudenciales respecto al alcance del derecho a defensa, lo que pone en evidencia riesgos de violación al debido proceso, principio de legalidad y a garantías mínimas del acusado cuando no se respeta la defensa técnica desde los inicios del proceso.

7.2. Perspectiva Teórica Asumida

En este estudio nos enfocamos en tres enfoques teóricos principales que sustentan la investigación:

1- (Feuerbach, 1813) Teoría del Principio de Legalidad Penal. Paul Johann Anselm von Feuerbach (1813): Considerado el formulador del principio de legalidad en el derecho penal, se basó en la máxima latina *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Su aporte es fundamental para exigir que una conducta esté descrita como delito por una ley anterior a su realización.

Su aporte fue decisivo para consolidar un derecho penal racional, garantista y limitador del poder punitivo estatal. La teoría de Feuerbach se asienta en los siguientes puntos fundamentales:

Exigencia de ley previa, escrita y estricta
Solo puede considerarse delito una conducta que esté previamente descrita de manera clara y precisa en una ley penal. Esto garantiza que los ciudadanos conozcan de antemano qué comportamientos están prohibidos, evitando la arbitrariedad de jueces o autoridades.

Prohibición de la analogía en perjuicio del acusado
Feuerbach sostuvo que no es válido extender por analogía las normas penales para castigar hechos no previstos, pues ello violaría la estricta legalidad y permitiría ampliar el castigo más allá de lo legislado.

Función de garantía frente al poder punitivo
El principio de legalidad actúa como una barrera de contención contra la intervención abusiva del

Estado. Impide castigar conductas basándose en criterios morales, políticos o discrecionales que no estén positivados en una ley penal.

Relación con la seguridad jurídica

Para Feuerbach, el principio de legalidad contribuye a la seguridad jurídica, pues permite a los individuos prever las consecuencias de sus actos y adecuar su conducta a la ley. La previsibilidad es un elemento esencial en un Estado de Derecho.

Función intimidatoria o psicológica de la pena (coacción psicológica)
Feuerbach vinculaba el principio de legalidad con su teoría de la coacción psicológica: la certeza y claridad de la ley penal no solo limitan al Estado, sino que también influyen en la conducta de las personas, disuadiendo la comisión de delitos mediante la previsión racional de la pena.

2- (Santiago, 2011) **Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder (1748)** el principio de legalidad no es solo que los poderes se sujeten a la ley (separación de poderes), sino que la ley emana de un proceso legislativo donde la libertad política se protege al limitar al poder, asegurando que "el poder detenga al poder", y que el judicial solo juzgue leyes, no cree o administre arbitrariamente, siendo fundamental la ley escrita y conocida para que nadie sea un tirano y la ciudadanía esté protegida de la arbitrariedad, estableciendo un mecanismo de control recíproco entre los poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial) para garantizar la libertad, no solo en la creación de normas, sino en su aplicación. .

3- (Atienza, 2003) **La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy (1978)** articulando el discurso racional (lógica, no contradicción, fundamentación) con las normas, limitando el poder público y asegurando la seguridad jurídica, donde los jueces deben justificar sus decisiones dentro del marco legal y moral para que sean válidas y no arbitrarias, especialmente al afectar derechos individuales, exigiendo la reserva de ley y un trato fundamentado, todo bajo la exigencia de una racionalidad discursiva.

El Principio de Legalidad en esta teoría se argumenta Jurídica:

Fundamento y Límite del Poder: Es la regla de oro del Estado de Derecho. Establece que toda actuación de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo, judicial) debe tener su base y límite en una norma jurídica preexistente y escrita.

Seguridad Jurídica: Garantiza que los ciudadanos sepan a qué atenerse, pues el poder no es absoluto sino regido por ley, generando certeza y previsibilidad.

Reserva de Ley: Materias cruciales, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales (como impuestos, delitos), deben ser reguladas por normas con rango de ley (emanadas del legislativo) y no por reglamentos del ejecutivo, protegiendo al ciudadano.

Articulación con la Argumentación Racional

Discurso Práctico Racional: Los jueces no solo aplican la ley (silogismo), sino que argumentan racionalmente para justificar sus decisiones, especialmente en casos difíciles.

Reglas Fundamentales: Se deben respetar reglas lógicas y comunicativas (no contradicción, fundamentación de afirmaciones) para que la decisión sea válida y no un capricho.

Fundamentación de Tratos Diferenciados: Si se trata a alguien diferente, debe fundamentarse objetiva y razonablemente (ej. por raza, sexo), conectando con el principio de igualdad.

De la Norma a la Decisión: El principio de legalidad no es solo aplicar una norma, sino hacerlo dentro de un discurso justificativo que demuestre que la decisión es correcta, coherente y respeta los derechos, uniendo derecho y moral a través de la razón.

Con respecto a la “Teoría del Principio de Legalidad Penal de Paul Johann Anselm Von Feuerbach (1813)”

La presente investigación adopta como fundamento exclusivo la Teoría del Principio de Legalidad Penal formulada por Paul Johann Anselm Von Feuerbach (1813), se vincula de manera directa y esencial con nuestro trabajo monográfico titulado “Análisis de la aplicación del principio de legalidad en audiencias preliminares en los Juzgados de Distrito Penal, Distrito III de Managua durante 2024-2025”. Esto se debe a que las audiencias preliminares constituyen el primer momento procesal en que el juez debe verificar si la conducta imputada está descrita previamente en una ley penal, aplicando el postulado fundamental de Feuerbach: *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. En esta etapa, el juez debe asegurarse de que la acusación cumpla con los requisitos legales, que el tipo penal se corresponda estrictamente con los hechos narrados y que no exista uso de analogías o extensiones interpretativas que puedan perjudicar al imputado, tal como lo prohíbe el principio de legalidad. para ello se analizarán los expedientes que poseen sentencias y que se encuentran ya resguardados en el Archivo Fenecido de Managua ubicados en el Distrito III de la capital.

8. Metodología.

8.1. Enfoque de la investigación

(Conceptos.es, s.f.) La investigación cualitativa es un enfoque metodológico utilizado para explorar y comprender fenómenos complejos y subjetivos en profundidad. A diferencia de la

investigación cuantitativa, que se enfoca en la recolección y análisis de datos numéricos, la investigación cualitativa se caracteriza por su enfoque en la comprensión de las experiencias, percepciones y significados de los participantes.

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que se orienta a comprender, describir y analizar la forma en que se aplica el principio de legalidad en las audiencias preliminares de los juzgados de distrito penal de Managua, así como sus implicaciones en la protección de los derechos fundamentales de los imputados y en la legitimidad del proceso penal.

Este enfoque resulta pertinente porque:

- No se pretende medir variables numéricamente.

- Se busca interpretar actuaciones judiciales, decisiones procesales y prácticas institucionales.

- El análisis se centra en el contenido normativo, doctrinal y jurisprudencial de los expedientes judiciales.

Tipo de investigación

(Appinio, 2024) La investigación aplicada es una exploración sistemática y organizada que se centra en resolver problemas específicos del mundo real o en mejorar prácticas, productos y servicios. A diferencia de la investigación básica, que busca ampliar el conocimiento en general, la investigación aplicada toma conocimientos existentes y los emplea para encontrar soluciones prácticas a retos concretos.

La investigación es de tipo es aplicada-documental, debido a que se examinan expedientes que se nos facilitaran en el Archivo Fenecido de Managua.

Según el alcance del estudio

El alcance de la presente investigación es Descriptiva y de corte transversal ya que identifica y caracteriza cómo los jueces de los Juzgados de Distrito Penal de Managua de como aplican el principio de legalidad durante las audiencias preliminares, es decir se examinará críticamente la coherencia entre la normativa procesal penal vigente y la práctica judicial.

Diseño de la investigación: El diseño es no experimental, ya que el estudio se realiza sin manipular variables y se circunscribe a un momento determinado de aplicación de la normativa.

Técnicas de recolección de datos:

En este punto abordaremos las técnicas de recolección de datos donde se facilitará la interpretación de la norma aplicada por los jueces del área penal al tener el testimonio de los abogados litigantes.

8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio.

Población La población del estudio está conformada por: Los expedientes penales archivados en el Archivo Fenecido de Managua correspondientes a procesos penales tramitados durante el período 2024–2025.

Muestra: La muestra será no probabilística e intencional, seleccionando expedientes que correspondan a audiencias preliminares que contengan resoluciones completas y que se permita analizar

8.3. Métodos y Técnicas de recolección de datos utilizados.

Técnicas: En las investigaciones cualitativas se emplean técnicas flexibles y documentales. En este estudio se utilizarán:

- Análisis documental (Constitución Política de Nicaragua, el Código Procesal Penal (Ley 406), el Código Penal y tratados internacionales)
- Revisión de expedientes penales correspondientes a audiencias preliminares y la aplicación de las medidas cautelares
- Análisis de sentencias.
- Revisión bibliográfica y normativa

Instrumentos.

Instrumentos de recolección de información

(Peña, 2025) La recolección de datos es un proceso clave en la investigación que permite obtener información valiosa. A través de diferentes instrumentos, se busca comprender fenómenos y tomar decisiones fundamentadas. Los métodos utilizados varían según el tipo de datos que se desee recolectar, ya sean cualitativos o cuantitativos. La elección adecuada de estos instrumentos es fundamental para lograr resultados precisos y útiles en cualquier estudio.

En este caso particular se aplicarán los siguientes instrumentos:

-Ficha de recolección de datos.

-Cuestionario para entrevista semiestructurada la que será aplicada a 5 abogados litigantes.

En otras palabras, en nuestro trabajo investigativo se realizará análisis documental (expedientes judiciales) y poseerá fuentes testimoniales (5 abogados litigantes), permitiendo contrastar de esa manera la aplicación de la norma jurídica con la realidad que se desarrolla en los Juzgados Penales de Managua.

Técnicas de análisis: En el presente trabajo monográfico se aplicará una matriz de triangulación de datos, la que permitirá sistematizar la información contenida en los expedientes y los testimonios de los abogados litigantes que serán nuestros informantes.

8.4. Criterios de calidad aplicados, credibilidad, confiabilidad y triangulación.

Una vez con el tema ya delimitado y teniendo la muestra con la que se trabajó, se procedió a la redacción del instrumento que fue primeramente validado por la metodóloga Master Karina Merlo y docente de tiempo completo de la carrera de Enfermería de la UCN para luego aplicar el instrumento (Ficha de Revisión de documentos e instrumento para entrevista) estos instrumentos se presentaron a nuestra tutora y una vez realizada la respectiva revisión y sugerencia para su modificación, se procedió a su aplicación. La triangulación se basó en contrastar la información de diversas perspectivas y luego se procesaron los datos.

8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información

Para el procesamiento de la información se siguió el siguiente procedimiento: La información obtenida del análisis de leyes, decretos, e investigaciones se recopiló por medio del instrumento de la Ficha de recolección de datos, además se aplicaron entrevistas a abogados litigantes en materia de Derecho Penal.

9. Discusión de resultados o hallazgos y conclusiones

En este punto se discutieron los resultados del análisis de cinco expedientes que se fotocopiaron en Archivo Fenecido sobre este punto podemos mencionar que dentro de los hallazgos encontramos:

Que los cinco expedientes analizados mostraron que el principio de legalidad se aplicó correctamente desde la audiencia preliminar hasta la sentencia, respetando el derecho a defensa y las garantías procesales. Las entrevistas a los abogados Lic. Yadira del Socorro Núñez, Lic. José Manuel Nicaragua Gutiérrez, Lic. Rudy Reinaldo Alonso, Lic. Barny José Gámez Paniagua y Lic. Rafael Ángel García Madriz coincidieron en que, en general, los jueces verificaron los requisitos legales antes de admitir la acusación, lo que fortaleció el marco legal.

A continuación, se hace mención de los abogados entrevistados y que dieron su consentimiento para que en la presente investigación se refleje su nombre completo y numero de Carnet de Abogado y Notario Público:

Tabla N°2 Datos de abogados entrevistados.

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CARNET
Lic. Yadira del socorro Núñez	N° C.S.J. 20,911
Lic. José Manuel Nicaragua Gutiérrez	N° C.S.J. 10,690
Lic. Rudy Reinaldo Alonso	N° C.S.J. 8,822
Lic. Barny José Gámez Paniagua	N° C.S.J. 21,742
Lic. Rafael ángel García Madriz	N° C.S.J. 19,383

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de las entrevistas realizadas a cinco abogados litigantes en materia penal evidencia que, en su mayoría (4 de 5), consideran que los jueces verifican el cumplimiento de los requisitos legales antes de admitir una acusación, conforme a lo establecido en la Ley 406, Código Procesal Penal de Nicaragua.

Los entrevistados señalaron que el juez revisa que la acusación contenga una narración clara de los hechos, correcta adecuación típica conforme a la Ley 641, Código Penal de Nicaragua, e identificación precisa del imputado, garantizando así el control judicial previo que exige el principio de legalidad.

Asimismo, destacaron que cuando el acusado no cuenta con defensor privado, el juez procede al nombramiento de defensor público, en cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, particularmente el derecho a la defensa y al debido proceso.

No obstante, uno de los entrevistados manifestó que pueden existir situaciones excepcionales en las que la audiencia preliminar se desarrolla sin defensa técnica efectiva, lo que podría generar un estado de indefensión y debilitar el control material de la acusación.

Al comparar los resultados de los expedientes penales, las entrevistas a abogados litigantes y la normativa vigente (Ley 406, Ley 641 y Constitución Política), se observó lo siguiente:

Los cinco expedientes analizados demostraron que el principio de legalidad se aplicó correctamente desde la audiencia preliminar hasta la sentencia, respetando el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y las garantías procesales.

En todos los casos se constató:

- Control judicial previo en la admisión de la acusación.
- Fundamentación jurídica de las resoluciones.
- Respeto al derecho de defensa técnica.

- Aplicación de figuras procesales conforme a ley (admisión de hechos, mediación, valoración probatoria bajo duda razonable).

En consecuencia, existe correspondencia entre la percepción mayoritaria de los abogados entrevistados y lo verificado en los expedientes judiciales.

Las entrevistas permitieron identificar factores institucionales que inciden en la aplicación del principio de legalidad. Entre ellos se mencionaron:

- Alta carga laboral en los juzgados penales.
- Desarrollo ágil y breve de audiencias preliminares.
- Posibilidad de subsanar errores formales en la acusación.
- Organización interna del sistema judicial.

Algunos entrevistados señalaron que la rapidez en las audiencias puede limitar la profundidad del análisis jurídico, centrándose en aspectos formales más que en un estudio material de la acusación. Asimismo, se mencionó que la práctica de conceder plazos para subsanar errores podría interpretarse como una flexibilización del rigor del principio de legalidad en ciertos casos.

Sin embargo, otros abogados sostuvieron que estas prácticas no constituyen necesariamente una vulneración, sino una dinámica funcional derivada del volumen de trabajo judicial.

La triangulación entre expedientes, entrevistas y normativa permitió establecer que, aunque existen factores estructurales que inciden en la dinámica procesal, no se evidenció en los casos analizados una vulneración directa del principio de legalidad.

La normativa vigente establece mecanismos suficientes de control judicial, y en la práctica observada en los expedientes se constató que dichos mecanismos fueron aplicados conforme a derecho.

La mayoría de los abogados entrevistados coincidió en que existe coherencia entre la normativa procesal penal y la práctica judicial. Consideran que el control judicial previo cumple su finalidad garantista y que las decisiones adoptadas en audiencia preliminar se ajustan al marco legal.

No obstante, uno de los entrevistados señaló que sería conveniente fortalecer la obligatoriedad de la defensa técnica desde el inicio de la audiencia preliminar para evitar posibles interpretaciones que puedan generar indefensión.

El análisis de los cinco expedientes permitió constatar:

- Correspondencia entre la norma procesal y la actuación judicial.
- Sentencias debidamente motivadas.
- Aplicación proporcional de las penas.
- Respeto a la presunción de inocencia en caso de duda razonable.
- Correcta aplicación de la mediación penal cuando procedía.

La triangulación de información evidenció coherencia sustancial entre la Ley 406, la Ley 641, la Constitución Política y la práctica judicial observada en los Juzgados Penales de Managua.

Conclusiones

Cumplimiento mayoritario del principio de legalidad

A partir del análisis realizado sobre la aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, durante el período 2024–2025, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Aplicación del principio de legalidad en las audiencias preliminares

El estudio evidenció que, en los expedientes analizados, los jueces verifican el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación antes de admitirla, lo cual demuestra la aplicación del principio de legalidad como mecanismo de control judicial dentro del proceso penal.

2. Correspondencia entre la normativa y la práctica judicial

Se constató que existe una relación coherente entre las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal de Nicaragua y la actuación judicial observada en las audiencias preliminares, especialmente en lo relativo al control de legalidad, el respeto al debido proceso y la garantía del derecho de defensa.

3. Importancia del control judicial en la etapa preliminar

La actuación del juez durante la audiencia preliminar constituye un elemento fundamental para garantizar que la acusación formulada por el Ministerio Público se encuentre debidamente fundamentada en la ley y que los hechos imputados se correspondan con el tipo penal aplicable.

4. Factores que pueden influir en la aplicación del principio de legalidad

El análisis de las entrevistas realizadas a abogados litigantes permitió identificar que factores como la carga laboral de los juzgados y la dinámica acelerada de las audiencias pueden influir en la profundidad del análisis jurídico realizado durante esta etapa procesal.

5. Relevancia del principio de legalidad en el proceso penal

El respeto al principio de legalidad en las audiencias preliminares contribuye al fortalecimiento del debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal.

10. Recomendaciones.

En atención a los resultados obtenidos en la investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Fortalecer la garantía de defensa técnica

Se recomienda garantizar la presencia efectiva de la defensa técnica desde el inicio de la audiencia preliminar, con el fin de asegurar el respeto al debido proceso y evitar posibles situaciones de indefensión.

2. Promover la capacitación de operadores de justicia

Es conveniente fortalecer los programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales y defensores públicos en materia de principio de legalidad, control de la acusación y motivación de resoluciones judiciales.

3. Mejorar las condiciones institucionales del sistema judicial

Se sugiere evaluar medidas administrativas que permitan mejorar la organización y distribución de la carga laboral en los juzgados penales, a fin de facilitar un análisis jurídico más profundo durante las audiencias preliminares.

4. Impulsar futuras investigaciones

Se recomienda desarrollar nuevas investigaciones que amplíen el número de expedientes analizados e incluyan otras instancias del proceso penal, con el objetivo de profundizar en el estudio del principio de legalidad dentro del sistema de justicia nicaragüense.

Referencias.

- Alonso, H. O. (2021). El principio nullum crimen sine iure en Derecho Internacional contemporáneo. *Anuario iberoamericano de derecho internacional penal*, 1. Obtenido de https://revistas.urosario.edu.co/index.php/anidip/article/view/2858?utm_source
- Appinio. (8 de noviembre de 2024). <https://www.appinio.com/es/blog/investigacion-de-mer...> Obtenido de <https://www.appinio.com/es/blog/investigacion-de-mercados/investigacion-aplicada>
- Atienza, M. (2003). <https://dfddip.ua.es/es>. Obtenido de <https://dfddip.ua.es/es/documentos/robert-alexey-y-el-giro-argumentativo.pdf>
- Castrillo, C. J. (2024). Equidad de género en Nicaragua: Mujeres liderando un desarrollo humano inclusivo y transformador. *REVISTA SOBERANÍA*, 31.
- Chávez, M. d. (07 de 2013). <http://riul.unanleon.edu.ni>. Obtenido de <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/6549#:~:text=ASPECTOS%20GENERALES.-,1.1%20Antecedentes%20hist%C3%B3ricos%20del%20principio%20de%20legalidad.,poder%20y%20la%20inseguridad%20jur%C3%ADdica.&text=1BECCARIA%2C%20Cesare%2C%20De%20los%20delitos,J>
- CONAMAJ., P. J. (2013). <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/>. Obtenido de https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/media/attachments/2019/10/21/036.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Conceptos.es. (s.f.). <https://conceptos.es/investigacion.cualitativa>. Obtenido de <https://conceptos.es/investigacion-cualitativa>
- Coria, D. C., & Alfaro, L. M. (2023). *Derecho penal: Parte general*. Lima: Escuela de derecho LPS. A.C.
- Corsei, A. (31 de 03 de 2025). <https://dj.univ-danubius.ro/>. Obtenido de <https://dj.univ-danubius.ro/index.php/AUDJ/article/view/3242/3027>
- DERECHO, R. D. (16 de 10 de 2020). <https://revistas.unanleon.edu.ni/>. Obtenido de https://revistas.unanleon.edu.ni/index.php/revistadederecho/article/view/324?utm_source
- Derecho, W. (14 de 01 de 2025). <https://www.wikiderecho.net/>. Obtenido de <https://www.wikiderecho.net/principios-y-sistemas-del-proceso-penal-garantias-y-fases/>
- Dirección General de Comunicación, P. J. (7 de agosto de 2018). <https://www.poderjudicial.gob.ni>. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8936
- Europea, U. (2006). *La Justicia en Nicaragua*. Managua . Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/la%20justicia%20en%20nicaragua%20270906.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Fernandez, A. R. (1 de Marzo de 2024). *La violencia contra la mujer, una revision sistematizada*.

- Feuerbach, P. J. (3 de 06 de 1813). <https://es.wikipedia.org/>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Paul_Johann_Anselm_von_Feuerbach
- Financiarío.com. (2025). <https://financiarío.com>definicion-juzgado-de-lo-penal>. Obtenido de <https://financiarío.com/definicion-juzgado-de-lo-penal>
- García, J. R. (2012). *El Principio Legalidad en el Derecho Internacional Penal*. Cartagena. Obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/server/api/core/bitstreams/3d644fb8-9075-4d2a-80a3-c775bbc0217f/content>
- Guadamuz, J. (2018). Principales instrumentos jurídicos en materia penal. En A. nacional, *Principales instrumentos jurídicos en materia penal* (pág. 225). Managua: SENICSA.
- Judicial, P. (07 de 11 de 2007). <https://www.poderjudicial.gob.ni/>. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/PDF_ENTIDADES/publi%206.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Lledó, R. (12 de 09 de 2016). <file:///C:/Users/DELL/Downloads>. Obtenido de [file:///C:/Users/DELL/Downloads/administrador,+Vo+08+Lledo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/administrador,+Vo+08+Lledo%20(1).pdf)
- Lutfiu, N. y. (2025). The principal of legality in international criminal law. *REVISTA posthumanismo*, 1. Obtenido de <https://posthumanism.co.uk/jp/article/view/529>
- Nicaragua, a. d. (24 de 12 de 2002). <https://www.wipo.int/wipolex/en>. Obtenido de https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/9797?utm_source=chatgpt.com
- Nicaragua, A. N. (13 de noviembre de 2001). <http://legislacion.asamblea.gob.ni>Normaweb.nsf>. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28%24All%29/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62>
- NICARAGUA, A. N. (13 de 11 de 2001). <https://cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int/>. Obtenido de https://cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/9797?utm_source
- Nicaragua, A. N. (13 de noviembre de 2001). <https://legislacion.asamblea.gob.ni>Normasweb.nsf>. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28%24All%29/5EB5F629016016CE062571A1004F7C62>
- Nicaragua, A. N. (7 de noviembre de 2007). <http://legislacion.asamblea.gob.ni>Normaweb.nsf>Ope...> Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28%24All%29/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?OpenDocument>
- Nicaragua, A. N. (05 de 2024). <https://www.poderjudicial.gob.ni/>. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/cp_641.pdf?utm_source
- Notarialnet. (2025). <https://notarialnet.com>blog>audiencia-preliminar>. Obtenido de <https://notarialnet.com/blog/audiencia-preliminar-que-es/>

- NUEVO,DIARIO. (24 de 01 de 2016). <https://fireplug2.rssing.com>. Obtenido de <https://fireplug2.rssing.com/chan-1504840/article42526.html>
- Peña, R. (22 de septiembre de 2025). <https://www.dataactil.com/post/instrumentos-de-recolec...> Obtenido de <https://www.dataactil.com/post/instrumentos-de-recoleccion-de-datos>
- Rojas, J. P. (2019). "EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL". *Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 03. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/CRONICA_JPM%20(2).pdf
- Rojas, J. P. (2019). El Derecho a la defensa tecnica en la audiencia preliminar del proceso penal. *Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Vol.3*, 9. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/CRONICA_JPM%20(1).pdf
- rojas, j. p. (2019). file:///C:/Users/DELL. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/CRONICA_JPM%20(1).pdf
- Roxana Zapata López, S. J. (2004). <https://es.scribd.com/document/163664770/Principio-y-Garantias-Del-Proceso-Penal...> Obtenido de <https://es.scribd.com/document/163664770/Principio-y-Garantias-Del-Proceso-Penal-Adolescente-Roxana-Zapata-Lopez-y-Sergio-j-Cuarezma-t>
- Santiago, R. d. (5 de 06 de 2011). [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=090X2011000100003&script=sci_arttext#:~:text=En%20su%20teor%C3%ADa%20de%20la,otro%20principio%20basado%20en%20su) Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2011000100003&script=sci_arttext#:~:text=En%20su%20teor%C3%ADa%20de%20la,otro%20principio%20basado%20en%20su
- Sentencia nº 01009 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Exp No. 1870-M-90. No. 1009-93. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia"Costa Rica" 24 de 02 de 1993). Obtenido de https://vlex.co.cr/vid/497225762?utm_source
- Sentencia relevante, Sentencia N°8 (sala penal corte suprema de justicia 12 de 03 de 2007). Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/spsentencia8.pdf>
- Valdivia, M. E. (2021). *Análisis del principio de legalidad de la "Ley No.641", código penal Nicaraguense*. Leon : Cimted.
- Walker. (2012). *La teoría de la mujer maltratada*.

Anexos



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
UCN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO.

CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo Claudia Lisseth G Valle Carvajal, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de **Asesor(a) Científico(a)** de la Monografía titulada: **"Análisis del principio de legalidad aplicado en audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, 2024-2025"** desarrollado por los/las estudiantes **Isaías Ocaña Barrios y Ada Nelys Herrera Pozo.**

de la carrera **Derecho**, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los **instrumentos de investigación** (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua.**

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Universidad Central de Nicaragua (UCN)

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Managua a los 31 días del mes de enero del año 2026.

Atentamente,

Nombre del/de la Asesor(a) Científico(a)

Cargo:

Firma:

Cédula:

Universidad Central de Nicaragua

Tutor científico/Docente T/C.
Valencia
001-121277-0014T



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA.
UCN**

Managua 08-01-2026.

Dra. Jeanina Romero Flores
Directora del Complejo Archivístico Judicial Central de Managua
Su despacho

Estimada Dra. Romero

Reciba un cordial saludo de mi parte y a la vez sirva la misma para expresar lo siguiente: Actualmente existe un grupo de estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Central de Nicaragua (UCN) realizando monografías y algunos temas tienen que ver con la revisión de expedientes que se encuentran en Archivo Fenecido y que están bajo su cargo y resguardo por lo que se le solicita de la manera mas atenta posible apoyo de parte del personal que usted dirige para que los jóvenes puedan solicitar, revisar y fotocopiar partes medulares de los expedientes relacionados a su tema de investigación, a continuación se hace mención de los nombres de los estudiantes y el tema que se encuentran trabajando.

Isaías Ocaña Barrios y Ada Nelys Herrera Pozo con el tema: "Análisis del principio de legalidad aplicado en audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, 2024-2025"

Cabe señalar que la estudiante la Herrera Pozo tiene actualmente vencido su carnet de estudiante y ella solo está realizando el Curso de Forma de Culminación de Estudio (FCE) para finalizar con el pensum de la carrera. Sin otro particular a que hacer referencia y agradeciendo de antemano el apoyo que dará a la presente solicitud, me suscribo de usted deseándole éxitos en su desempeño laboral.

Atentamente.

Norberto Cresencio Álvarez Lazo
Decano la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**“Agnitio Ad Verum Ducit”****Entrevista a Dirigida a: Abogados litigantes en Materia Penal**

Con motivo de desarrollar la investigación sobre **“Análisis del principio de legalidad aplicado en audiencias preliminares de los Juzgados de Distrito Penal de Managua, Distrito III, 2024-2025”**, se solicita y agradece su colaboración de la manera más atenta y a la vez se le indica que la presente entrevista es totalmente confidencial, cuyos resultados se darán a conocer únicamente de forma tabulada e impersonal, es importante que sus respuestas sean claras y detalladas, sus aportes contribuirán a un mejor entendimiento al problema de investigación.

Datos Generales

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene como abogado litigante en materia penal y en audiencias preliminares?
2. Desde su experiencia profesional, ¿Cómo define el principio de legalidad dentro del proceso penal?
3. ¿Desde su experiencia en audiencias preliminares ¿Cómo evalúa la actuación del juez al momento de admitir o rechazar una acusación?
4. ¿Qué factores institucionales considera que influyen en la aplicación del principio de legalidad?

5. ¿Existen prácticas que limiten o debiliten la aplicación efectiva de este principio?
Explique.
6. ¿Coherencia entre la normativa procesal y la práctica judicial?
7. ¿Considera que los jueces verifican adecuadamente el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación conforme el principio de legalidad ¿Explique?
8. Desde su práctica litigante, ¿ha identificado vacíos legales o interpretaciones contradictorias que afecten la aplicación del principio de legalidad?
9. ¿Ha observado decisiones judiciales que, a su criterio, vulneren el principio de legalidad durante la audiencia preliminar?
10. Durante las audiencias preliminares y iniciales, ¿qué aspectos revisa usted para verificar el cumplimiento del principio de legalidad?
11. ¿Describa condiciones institucionales y prácticas judiciales?
12. ¿Qué recomendaciones propondría para fortalecer el respeto al principio de legalidad en las audiencias preliminares?
13. ¿existe coherencia entre la ley procesal y la práctica judicial cotidiana en estas audiencias?
14. Considera que las audiencias preliminares se desarrollan conforme a la normativa procesal penal vigente ¿Por qué?

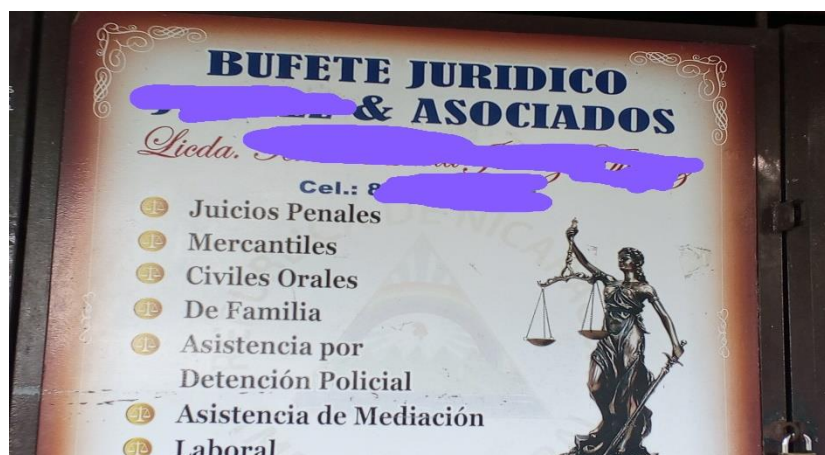
Gracias por su colaboración.

Tabla N° 3 Matriz de Reducción de datos.

Variable	Objetivo Especifico	Análisis de Expedientes	Entrevistas	Marco Normativo	Hallazgos / Triangulación
Variable Independiente: Principio de Legalidad Variables Dependientes: Audiencias Preliminares – Juzgado de Distrito Penal de Managua	1. Investigar cómo los jueces de distrito penal garantizan el respeto al principio de legalidad en la admisión de acusaciones y en la imposición de medidas cautelares durante las audiencias preliminares.	En los cinco expedientes se verificó control judicial previo en la admisión de la acusación. Se respetó el derecho a la defensa, presunción de inocencia y debido proceso. Se aplicaron correctamente figuras como de admisión de hechos y mediación penal.	4 de 5 abogados consideran que los jueces verifican los requisitos legales antes de admitir la acusación. 1 abogado señala que en casos excepcionales puede existir indefensión cuando no hay defensa técnica efectiva en preliminar.	Código Procesal Penal de Nicaragua establece requisitos de la acusación y control judicial. Código Penal de Nicaragua regula tipicidad y pena. Constitución Política de la República de Nicaragua garantiza defensa y debido proceso.	Existe coincidencia mayoritaria entre expedientes y entrevistas en cuanto al respeto del principio de legalidad. Se identifican situaciones excepcionales que podrían debilitar el control material cuando no hay defensa técnica efectiva.
Variable Independiente: Principio de Legalidad Variables Dependientes: Audiencias Preliminares – Juzgado de Distrito Penal de Managua	2. Identificar las condiciones institucionales y prácticas judiciales que influyen positiva o negativamente en el cumplimiento del principio de legalidad durante las audiencias preliminares.	No se evidenciaron vulneraciones directas en los expedientes analizados. Las resoluciones estuvieron fundamentadas y motivadas conforme a derecho.	Se identificaron factores como carga laboral, rapidez en audiencias, análisis predominantemente formal y posibilidad de subsanación de errores en la acusación. Algunos consideran que esto puede flexibilizar el rigor del principio.	El CPP permite control judicial y establece mecanismos procesales. La Constitución garantiza seguridad jurídica y legalidad.	Factores estructurales pueden influir en la profundidad del análisis judicial, pero no se comprobó violación directa en los casos estudiados.
Variable Independiente: Principio de Legalidad Variables Dependientes: Audiencias Preliminares – Juzgado de Distrito Penal de Managua	3. Evaluar la coherencia entre la normativa procesal vigente y la forma en que se desarrolla la práctica judicial en los juzgados de distrito penal de Managua.	Los cinco casos muestran coherencia entre norma y práctica: admisión conforme a ley, valoración probatoria bajo sana crítica, aplicación proporcional de la	La mayoría considera que existe coherencia normativa. Un entrevistado sugiere fortalecer la obligatoriedad de defensa técnica desde el inicio de la audiencia preliminar.	La Ley 406 regula la etapa preliminar; la Ley 641 define los delitos y penas; la Constitución establece principios rectores del proceso penal.	Predomina coherencia sustancial entre norma y práctica judicial. Se identifican áreas de mejora relacionadas con el fortalecimiento del control material del

Variable	Objetivo Especifico	Análisis de Expedientes	Entrevistas	Marco Normativo	Hallazgos / Triangulación
		pena y uso correcto de mediación.			principio de legalidad.

Imagen N° 2 Rotulo de Bufete Jurídico.



Fuente: Fotografía tomada por los investigadores.

Imagen N° 3 Los investigadores con una de las entrevistadas.



por los investigadores.

Fuente: Fotografía tomada

Tabla N °4 Caso 1: Abuso sexual.

N°	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Delito	Aplicación del Principio de Legalidad	Observación
01	22/10/2024	8/11/2024	Abuso sexual en concurso real con el delito de violación a menor de catorce años	Se aplicó el Principio de Legalidad desde el inicio del proceso.	Sentencia condenatoria firme

Resumen del proceso: En este proceso penal se analiza la acusación presentada por el Ministerio Público en contra del acusado en perjuicio de una menor de catorce años. En la audiencia preliminar el judicial se apegó a derecho no se violentó el principio de legalidad se le garantizo el derecho a la defensa al acusado en audiencia inicial celebrada el ocho de noviembre 2024 el acusado admitió los hechos se cumplieron con todos los requisitos de ley de conformidad al arto 271 cpp admitiendo el acusado los hechos para que se le aplicara una pena mínima.

Resumen de la sentencia: sentencia número 10-2025: emitida por el juzgado distrito especializado en violencia conclusión del proceso por clausura anticipada del juicio arto 305 cpp

el acusado admitió los hechos en el por tanto de esta sentencia se condena al acusado a la pena de veintitrés años por el delito de abuso sexual en concurso real con el delito de violación a menor de catorce años según la ley 779 que reformo el código penal de Nicaragua.

Valoración jurídica

En este proceso penal el judicial resolvió conforme derecho y se apegó a la ley en lo que corresponde al debido proceso y garantías constitucionales y a la imposición de pena de 23 años en este caso ministerio público acuso por un concurso real eran dos delitos.

Tabla N° 5 Caso 2: Robo con fuerza en las cosas.

N°	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Delito	Aplicación del Principio de Legalidad	Observación
02	13/12/2024	12/3/2025	Robo con fuerza en las cosas	Se aplicó el Principio de Legalidad desde el inicio del proceso.	Sentencia absolutoria

Resumen del proceso: En este proceso penal se analiza la acusación presentada por el ministerio público en contra del acusado el cual mediante la fuerza dañando candados y puertas entro a una tienda por la noche y sustrajo una serie de accesorios de venta como zapatos ropa en perjuicio de una víctima del sexo masculinos. En la audiencia preliminar celebrada el 13 de diciembre del año dos mil veinticuatro el judicial se apegó a derecho no se violentó el principio de legalidad se le garantizo el derecho a la defensa el nueve de enero del año dos mil veinticinco se celebró audiencia inicial donde el acusado nombro a una defensa privada de su preferencia. Posterior los días tres y doce de marzo 2025 se celebraron audiencias de juicio oral y público. Declarándolo no culpable el judicial el día 12 de marzo 2025

Resumen de la sentencia : sentencia número 00236 : emitida por el juzgado cuarto de juicio de Managua el día 24 de marzo 2025 conclusión del proceso por fallo de no culpabilidad fundamentado el juez en la sentencia que existía una duda razonable a favor de acusado la víctima no se presentó a juicio a corroborar lo dicho por los testigos oficiales de policía quienes eran prueba de referencia y no prueba directa a como lo era la víctima que no se había quebrantando el principio de presunción de inocencia declarándolo no culpable . Emitiendo posterío sentencia absolutoria favor del acusado.

Valoración jurídica

El judicial en este proceso actuó conforme a derecho, observando de manera estricta el marco legal y constitucional vigente. La decisión adoptada se encuentra debidamente fundamentada y motivada, lo cual garantiza la validez y legitimidad del fallo emitido.

En particular, el juzgador sustentó su resolución en el principio constitucional de presunción de inocencia, el cual constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal. Dicho principio establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista prueba suficiente, lícita y legalmente incorporada que permita desvirtuar dicha presunción.

En el caso concreto, la prueba de referencia presentada no resultó idónea ni suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado, al carecer del grado de certeza requerido para generar convicción más allá de toda duda razonable. En consecuencia, el tribunal

actuó correctamente al valorar dicha prueba conforme a las reglas de la sana crítica y al principio de legalidad probatoria.

Asimismo, durante el desarrollo del proceso se respetaron las garantías constitucionales, tales como el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, lo cual reafirma que la actuación judicial se mantuvo dentro de los límites que impone el Estado de Derecho.

En conclusión, la valoración jurídica del caso permite afirmar que el fallo emitido se encuentra ajustado a la ley y a la Constitución, ya que priorizó la protección de los derechos fundamentales del procesado y evitó una condena basada en pruebas insuficientes, reafirmando así el rol garantista del derecho pena

Tabla N° 6 Caso 3: Posesión de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas

N°	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Delito	Aplicación del Principio de Legalidad	Observación
03	14/07/2024	14/07/2024	Posesión de estupefacientes, psicotrópico y otras sustancias controladas	Se aplicó el Principio de Legalidad desde el inicio del proceso.	Sentencia condenatoria

Resumen del proceso: En este proceso penal se analiza la acusación de Posesión de estupefaciente ,psicotrópico y otras sustancias controladas presentada por el ministerio público en contra de la acusada y en perjuicio de la salud pública se estableció en la relación de los hechos de dicha acusación que la acusada caminaba en la vía pública de la rotonda santo domingo al ver a los oficiales de policía se puso nerviosa procedieron a requisarla encontrándole en su pantalón en la bolsa izquierda una bolsa pequeña negra conteniendo droga .

En la audiencia preliminar celebrada el 14 de julio 2024 la acusada nombro defensa privada por lo que se le garantizo el derecho a la defensa y todas las garantías constitucionales

el 22 de julio 2024 se celebró audiencia inicial respetándole todos sus derechos. se celebró juicio oral y público el día 29 de agosto 2024 donde la acusada admitió los hechos de conformidad al art 271 cpp se realizó la legalidad del acto el juez la declaro culpable por admisión de hechos clausura anticipada del juicio.

Resumen de la sentencia: sentencia número 0154-2024: emitida por el juzgado cuarto de juicio de Managua el día 10 de septiembre del año 2024 conclusión del proceso por fallo de culpabilidad. En el por tanto de esta sentencia se establece que se le impone una pena de tres años a la acusada valorando el judicial y actuando conforme derecho que la acusada no tenía antecedentes penales y que había admitido los hechos no teniendo la acusada agravante solo atenuantes a su favor y que por eso le imponía tres años de prisión y cincuenta días multa

Valoración jurídica: El judicial en este proceso actuó conforme a derecho, respetando los principios rectores del proceso penal y aplicando de manera adecuada las normas sustantivas y procesales vigentes.

En primer lugar, el fallo de culpabilidad se encuentra debidamente fundamentado, ya que el juzgador valoró de forma integral los elementos probatorios incorporados al proceso, así como la admisión de los hechos por parte de la acusada, lo cual constituye un elemento relevante para la determinación de la responsabilidad penal.

Asimismo, al momento de individualizar la pena, el judicial realizó una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, tomando en consideración las circunstancias personales de la acusada. En ese sentido, se valoró favorablemente la ausencia de antecedentes penales, así como la inexistencia de circunstancias agravantes, reconociendo únicamente la presencia de circunstancias atenuantes a su favor.

La imposición de una pena de tres años de prisión, acompañada de cincuenta días multa, evidencia que el juzgador aplicó una sanción acorde a la gravedad del hecho cometido y a la

situación jurídica de la acusada, evitando una pena excesiva y respetando el carácter resocializador de la sanción penal. En conclusión, la valoración jurídica de la sentencia permite afirmar que la decisión judicial se encuentra debidamente motivada, se ajusta al marco legal y constitucional, y refleja una correcta ponderación entre la responsabilidad penal declarada y las circunstancias personales de la acusada, garantizando así los principios de justicia, legalidad y equidad en la aplicación de la pena.

Tabla N° 7 Caso 4: Lesiones Imprudentes

N°	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Delito	Aplicación del Principio de Legalidad	Observación
04	11/03/2025	26/03/2025	Lesiones Imprudentes	Se aplicó el Principio de Legalidad desde el inicio del proceso.	Sentencia extinción de pena

Resumen del proceso: En este proceso penal se analiza la acusación presentada por el ministerio público en contra del acusado en perjuicio de una víctima del sexo masculino. En la audiencia inicial con fines de preliminar celebrada el 11 de marzo 2025 el judicial le nombro al acusado un defensor público para no violentarle el derecho a la defensa siendo garante de los derechos del acusado también no solo de la víctima no se violentó el principio de legalidad se le garantizo el derecho a la defensa al acusado el día veintiséis de marzo 2025 ante la fiscal y con las partes se llegó a una mediación con la victima levantando la fiscal la correspondiente acta d mediación durante el proceso de carácter total sujeta a plazos, recuperando su libertad el acusado pero quedando pendiente el cumplimiento de los acuerdo para posterior la juez emitir una sentencia.

Resumen de la sentencia: Sentencia número 054-2025: emitida por el Juzgado Sexto Local Penal de Managua, se concluyó el proceso por mediación durante el proceso una vez cumplidos los acuerdos, la juez emitió la respectiva sentencia la cual estableció en el resuelve la extinción penal y sobreseimiento definitivo a favor del acusado porque cumplió con los acuerdos ya firmado

Valoración jurídica

La autoridad judicial actuó conforme a derecho, aplicando correctamente las disposiciones legales que regulan la mediación penal como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del proceso penal.

Durante el desarrollo del proceso, las partes optaron por la mediación, alcanzándose acuerdos válidamente suscritos, los cuales fueron debidamente cumplidos por el acusado. En atención a ello, la jueza procedió a dictar sentencia, verificando previamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas, lo que constituye un requisito esencial para la eficacia jurídica de la mediación. En el apartado resolutivo de la sentencia, se declaró la extinción de la acción penal y se dictó el sobreseimiento definitivo a favor del acusado, decisión que resulta jurídicamente correcta, en tanto se ajusta a los principios de legalidad, economía procesal y justicia restaurativa. Esta actuación judicial evita la continuación innecesaria del proceso penal y promueve la solución pacífica del conflicto.

Asimismo, la resolución respeta las garantías constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica, al brindar certeza jurídica al acusado una vez cumplidos los acuerdos de mediación, impidiendo la reapertura del proceso por los mismos hechos.

En conclusión, la valoración jurídica de la sentencia permite afirmar que la jueza aplicó de manera adecuada el marco normativo vigente, fortaleciendo el uso de mecanismos alternos como la mediación penal y reafirmando su importancia como instrumento eficaz para la descongestión del sistema judicial y la protección de los derechos de las partes involucradas.

Tabla N° Caso 5: Robo con fuerzas en las cosas en circunstancias agravantes.

N°	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Delito	Aplicación del Principio de Legalidad	Observación
05	30/12/2024	19/02/2025	Robo con fuerza en las cosas en circunstancias agravante	Se aplicó el Principio de Legalidad desde el inicio del proceso.	Sentencia condenatoria firme. Apelaron

Resumen del proceso: En este proceso penal se analiza la acusación presentada por el ministerio público en contra del acusado en perjuicio de una víctima del sexo femenino. En la audiencia preliminar inicial el judicial se apegó a derecho no se violentó el principio de legalidad se le garantizo el derecho a la defensa al acusado. el día 19 de febrero 2025 el acusado y la victima llegaron a una mediación durante el proceso la fiscal levanto acto de mediación durante el proceso el acusado se comprometió a resarcir los daños materiales y pidió disculpa a la víctima en el juicio la mediación dejo plazo establecidos para posterior el judicial emitir la correspondiente sentencia

Resumen de la sentencia: sentencia número: 0033-2025 emitida por el juzgado cuarto distrito penal de juicio conclusión del proceso mediación durante el proceso. En el por tanto de esta sentencia y una vez que el acusado cumplió con los acuerdos de la mediación el juez resuelve mediante esta sentencia que se sobresee por mediación durante el proceso al acusado

Valoración jurídica

El judicial actuó conforme al marco legal vigente, aplicando de manera correcta la figura de la mediación penal durante el proceso como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En el desarrollo del proceso penal, se constató que las partes alcanzaron acuerdos mediante mediación, los cuales fueron válidamente suscritos y posteriormente cumplidos en su totalidad por el acusado. En atención a dicho cumplimiento, el juez procedió a dictar sentencia, verificando previamente la eficacia jurídica de los acuerdos, requisito indispensable para la procedencia del sobreseimiento.

En el apartado resolutivo de la sentencia, se dispuso el sobreseimiento del acusado por mediación durante el proceso, decisión que resulta jurídicamente acertada, en tanto se ajusta a los principios de legalidad, economía procesal y solución pacífica de los conflictos penales. Esta resolución evita la prolongación innecesaria del proceso y contribuye a la descongestión del sistema judicial. Asimismo, la actuación judicial respeta las garantías constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica, ya que una vez cumplidos los acuerdos de mediación se extingue la acción penal, otorgando certeza jurídica al acusado y a las demás partes involucradas.

En conclusión, la valoración jurídica permite afirmar que la sentencia se encuentra debidamente fundamentada, responde a una correcta aplicación de la mediación penal y reafirma su función como un instrumento eficaz para la resolución de conflictos, sin menoscabo de los derechos y garantías constitucionales.